AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Prosperidad para todos

EDICTO No. 0104-2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 13 de 2014, presentado con ocasión al Contrato de Concesión No. FFB-081, se ha proferido Auto PARN-1095 de fecha trece (13) de junio de 2014, el cual reza:

"Mediante radicado No 20149030022192 del diez (10) de marzo de 2014; el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, en calidad de represéntate de la empresa AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S "AMERALEX", titular del contrato de concesión No FFB-081, presenta solicitud de amparo administrativo en contra del señor PABLO TARAZONA, por adelantar actividades mineras en el área del titulo minero en mención, específicamente en la vereda Ochaca, coordenadas X:1.164.835 y Y:1.188.147 del municipio de Boavita- departamento de Boyacá. Lo anterior de acuerdo al articulo 307 de la Ley 685 de 2001, el cual dispone que esta solicitud pueda ser elevada ante la autoridad minera a opción del querellante.

Que mediante Concepto Técnico No JLCR-04-04-2014, se concluyó que en área referenciada con las coordenadas descritas en el oficio de solicitud de amparo es decir "especificamente en la vereda Ochaca, coordenadas X:1.164.835 y Y:1.188.147 del municipio de Boavita", no se encontró labor minera por lo tanto se recomendó a los querellantes aclarar la situación presentada.

Que mediante el radicado No 2014-903-005146-2 de fecha veintitrés (23) de mayo de 2014, el querellante solicito volver a realizar la visita al área del contrato FFB-081 en la vereda Ochaca Sector la Honda.

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor del artículo 308 de la ley 685 de 2001, por lo tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa; en consecuencia, se fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, de acuerdo al artículo 309 ibídem, el día ***dos (02) de julio de 2014, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)***

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, mediante comunicación. y al querellado, a través de aviso fijado en el lugar de los trabajos de perturbación identificados en las coordenadas arriba mencionadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo hace mención al domicilio del querellado en la vereda Ochaca Sector la Honda en jurisdicción del Municipio de Boyacá, y por tanto se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias. En consecuencia, líbrese el oficio comisorio con copia de este acto administrativo, al personero municipal de BOAVITA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los actos de presuntamente perturbatorios.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de BOAVITA, el término de cinco (5) dias a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere al titular del contrato de concesión FFB-081, para que haga acompañamiento por sí mismo o por interpuesta persona, al personero municipal de BOAVITA, a fin de indicar el lugar o lugares donde están ocurriendo los hechos perturbatorios y así poder fijar el aviso correspondiente.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son: QUERELLANTE: el señor CESAR ENRIQUE SALGADO BEJARANO, en calidad de apoderada de la empresa AMERICANA DE MINERALES DE EXPORTACION S.A.S "AMERALEX", quien recibe notificación en la Calle 15 No. 16-36, teléfono 3108088110 de la ciudad de Duitama; y la parte QUERELLADA: el señor PABLO TARAZONA, vereda Ochaca Sector la Honda en jurisdicción del Municipio de Boyacá, y se notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias, y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería."

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Firmado el original

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA,** por un término de dos (2) días hábiles en atención al articulo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del dieciséis (16) de junio de 2014, siendo las 8:00 a.m., y se desfija el diecisiete (17) de junio de 2014, a las 5:00 p.m.

URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto De Atención Regional Nobsa